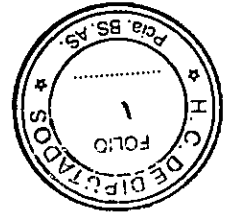




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

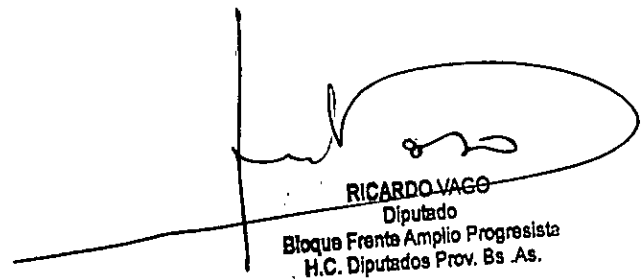


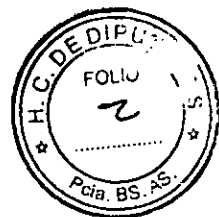
Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires veía con agrado que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, con carácter de urgente proceda a actualizar el monto correspondiente a la Prestación por Desempleo en cumplimiento a Ley Nacional N° 24.013, cuyo monto actual es de \$ 400 desde el año 2006.


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Fundamentos

Con fecha 13/11/1991 fue sancionada la Ley Nacional N° 24.013, Ley Nacional de Empleo.¹ En su artículo 2, Inc. h) se establece como uno de sus objetivos el “organizar un sistema eficaz de protección a los trabajadores desocupados”. Asimismo al enumerar las políticas de empleo en el artículo 3 figuran entre ellas “las acciones de protección a los trabajadores desempleados”.

La protección a los trabajadores en situación de desempleo constituye el contenido del título IV de la ley, “De la protección de los trabajadores desempleados” a través de su capítulo único “Sistema Integral de las Prestaciones por Desempleo”, artículos 111 al 152 de la Ley Nacional N° 24.013, se prevé la protección de los trabajadores que estén sin empleo por medio de un sistema integral de prestaciones por desempleo y un servicio de formación, empleo y estadísticas y a fin de financiar dichos institutos crea el Fondo Nacional de Empleo que es una cuenta que se nutre entre otros de una contribución patronal sobre la masa salarial.

Con fecha 14/06/2012 se presentó ante este Honorable Cuerpo el proyecto de solicitud de informes D-1225/12-13, siendo aprobado el 08/05/2013. Este proyecto solicitaba información al Poder Ejecutivo Nacional respecto a cuál era el monto recaudado por el Fondo Nacional del Empleo, y que porcentaje de dicho monto era destinado al pago de la Prestación por Desempleo. A la fecha no obtuvimos respuesta.

Volviendo a la Ley Nacional N° 24.013, este cuerpo legal establece por intermedio de su artículo 113 los requisitos para acceder a la Prestación por Desempleo, a saber:

Artículo 113° — Para tener derecho a las prestaciones por desempleo los trabajadores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado;
- b) Estar inscriptos en el Sistema Único de Registro Laboral o en el Instituto Nacional de Previsión Social hasta tanto aquél comience a funcionar;
- c) Haber cotizado al Fondo Nacional del Empleo durante un período mínimo de SEIS (6) meses durante los TRES (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación legal de desempleo;
- d) Los trabajadores contratados a través de las empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente, tendrán un período de cotización mínimo de 90 días durante los 12 meses anteriores al cese de la relación que dio lugar a la situación legal de desempleo;
- e) No percibir beneficios previsionales, o prestaciones no contributivas;
- f) Haber solicitado el otorgamiento de la prestación en los plazos y formas que corresponda.

¹ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/texact.htm>



Por su parte, el artículo 118 de la citada Ley Nacional de Empleo establece el mecanismo de cálculo y asignación del monto dinerario a percibir por el beneficiario correspondiente a la Prestación por Desempleo: (Parte pertinente)

Artículo 118° — La cuantía de la prestación por desempleo para trabajadores convenionados o no convenionados será calculada como un porcentaje del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo.

El porcentaje aplicable durante los primeros cuatro meses de la prestación será fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Del quinto al octavo mes la prestación será equivalente al 85 por ciento de la de los primeros cuatro meses.

Del noveno al duodécimo mes la prestación será equivalente al 70 por ciento de la de los primeros cuatro meses.

En ningún caso la prestación mensual podrá ser inferior al mínimo ni superior al máximo que a ese fin determine el mismo Consejo.

A su vez, el artículo 135 de la mencionada Ley N° 24.013, crea el "Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil", estableciendo entre sus funciones principales la de ser el organismo designado para **determinar periódicamente el salario mínimo vital y móvil; así como también periódicamente fijar los montos - mínimos y máximos- de la prestación por desempleo:** (Parte pertinente)

Artículo 135° — Créase el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil con las siguientes funciones:

- a) Determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil;
- b) **Determinar periódicamente los montos mínimos y máximos y el porcentaje previsto en el artículo 118 correspondiente a los primeros cuatro meses de la prestación por desempleo;**

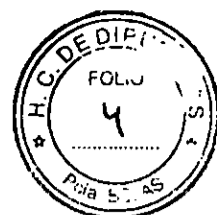
Los montos correspondientes a la Prestación por Desempleo se ubicaban con anterioridad al año 2006 en un piso mínimo de \$ 150 y un techo máximo de \$ 300. Con fecha 09/03/2006, por Decreto de Necesidad y Urgencia 267/06², el Poder Ejecutivo Nacional estableció que el monto de la prestación en concepto de Prestación mensual por Desempleo se compondría de un monto mínimo de \$ 250 y un máximo de \$ 400, según lo establecía el artículo 1 del Decreto 267/06:

Artículo 1° — Incrementase a partir del 1° de marzo de 2006 los montos mínimo y máximo de la prestación mensual por desempleo, referidos en el artículo 118 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los que quedarán fijados en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-) y de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-), respectivamente.

² <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114578/norma.htm>



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Los mencionados montos de entre \$ 250 - \$ 400 destinados a los trabajadores desocupados beneficiarios de la Prestación por Desempleo se mantienen vigentes a la fecha.

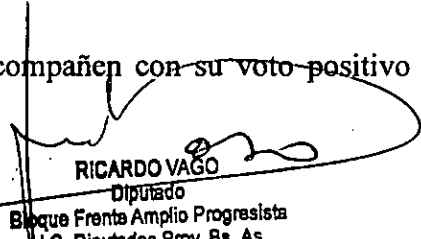
Según un informe de la Confederación General del Trabajo (CGT) la canasta básica total (alimentos, servicios y transporte) correspondiente al mes de Octubre del año 2014 se ubicó en \$ 8.072,69 pesos por grupo familiar,³ es decir, la Prestación por Desempleo que otorga el gobierno nacional representa tan solo el 4,95% del total de ingresos requerido para que una familia no caiga en la pobreza.

Han transcurrido ocho (8) años desde que se fijaran los montos vigentes correspondientes a la Prestación por Desempleo y a la fecha no han sido actualizados violándose el principio establecido por la Ley Nacional N° 24.013 de determinación y adecuación periódica de los valores asignados a la Prestación por Desempleo, transformando los montos vigentes en sumas irrisorias, que ofenden la inteligencia y agravan la dignidad de los trabajadores desocupados.

La inacción en la materia, por parte tanto del Poder Ejecutivo Nacional, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, y su obstinada renuencia a actualizar los montos de la Prestación por Desempleo han llegado al punto de lisa y llanamente pulverizar un derecho de los trabajadores argentinos garantizado por una Ley de la Nación.

Nuestra posición se ve reforzada por un reciente fallo del Juzgado Federal N° 4 de Mar del Plata, a cargo del Juez Alfredo Eugenio López, de fecha 02/10/2014, el cual hace lugar al planteamiento de una acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio de Trabajo y la ANSES, justamente con motivo a la no actualización del monto de la Prestación por Desempleo.⁴ En el punto III del mencionado fallo se establece: "**Ordenar al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que por medio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social disponga que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil de cumplimiento a las actualizaciones periódicas de las prestaciones por desempleo de conformidad con los artículos 118° y 135° de la Ley 24.013.**"

Por todo lo expuesto solicito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

³ <http://cgtra.org.ar/cgtranuevaa/?p=1828>

⁴ <http://www.cij.gov.ar/nota-14170-Fallo-del-Juzgado-Federal-de-Mar-del-Plata-N-4-por-actualizaci-n-de-prestaciones-por-desempleo.html>